

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de  
Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre  
de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	108'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/l	5'30	5'60

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

#### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

#### SECCION DE PRIMERA ENSE- ÑANZA

Vistas las instancias de las alumnas del Grado profesional de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida doña Luisa Duró Farrás y doña Teresa Aznárez Campo incorporadas para continuar el curso de Prácticas a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado), solicitando se les dé por terminado el curso de Prácticas que verifican por haber practicado más de seis meses y se las nombre provisionalmente como propietarias.

Teniendo en cuenta que por Orden de 29 de octubre último se dispuso que los Alumnos Maestros que han comenzado las prácticas dentro del régimen de cursos intensivos establecido por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1937 (GACETA del 18), dicho período no sólo de seis meses, ya que el párrafo segundo de la instrucción tercera de la circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de igual fecha dispone que "la duración del curso de prácticas se acomodará a la de cada curso intensivo, y visto el favorable informe emitido por la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado).

Esta Dirección General se ha servido disponer que se dé por terminado el curso de prácticas que verifican las alumnas maestras doña Luisa Duró Farrás y doña Teresa Aznárez Campo y según resulta de la calificación

de las mismas se les adjudique destino con sujeción a lo dispuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de diciembre de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH

Ilmo. Sr.: Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado).

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Habiéndose extraviado la póliza número 2.047, emitida por "La Equitativa" (Fundación Rosillo) en 24 de junio de 1919, sobre la vida de don Delfín Más Valls, si en el plazo de treinta días, a partir de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante dicha Compañía domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a su anulación y se expedirá un duplicado de dicha póliza.

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

CANADES

X-398

## ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 719, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 31 de octubre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Gil Muñoz, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia de Cartagena incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal y como parte la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Antonio Gil Muñoz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la Sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Cartagena, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta seis, asciende a la cantidad de quinientas pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para

que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Gil Muñoz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragónés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 31 de Octubre de 1938. Certifico, Antonio Barroso.

J. O.—3.273

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Accidentalmente Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.255, cuya cabecera y parte dispositiva sea del siguiente tenor:

"En la Ciudad de Barcelona a 31 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 1.255, sobre inculcación de la finca sita en la calle Temple, núm. 5, de Valencia, perteneciente a Rosa, Concepción y Teresa Sanja Brumosa, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas Incultadas, en razón a la imputación de ser sus propietarios desafección al Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la inculcación de que se ha hecho mérito, quedando las fincas resafiadas, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encargó de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Ramón de Euz, José Aragónés, D. Ferrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 31 de octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.274.

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 939, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 31 de octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Vicente Narro Arbos, condenado por el Tribunal Popular núm. uno de Madrid, a la pena de doce años y un día de internamiento en Campos de Trabajo y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a virtud de sentencia fecha siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que Vicente Narro Arbos, es responsable civilmente como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar por la cuota personal de quinientas mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y la que subsidiariamente le sea imputable por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Vicente Narro Arbos, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal, de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 31 de Octubre de 1938. Certifico, Antonio Barroso.

J. O.—3.275.

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1069, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 31 de octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Victoriano Nuñez Almela, condenado por el Tribunal Popular número uno de Madrid, a la pena de doce años y un día de internamiento en Campos de Trabajo, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin circunstancias modificativas a virtud de sentencia fecha veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido emplazado personalmente habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que Victoriano Nuñez Almela, es responsable civilmente, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, por la cuota personal de quinientas mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Victoriano Nuñez Almela, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 31 de Octubre de 1938. Certifico, Antonio Barroso.

J. O.—3.276

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1161, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 31 de octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Joaquín Menduñá Moreno, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. uno de los de Alicante; incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido emplazado personalmente habiendo intervenido; como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Joaquín Menduñá Moreno derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno de Alicante, con fecha once de Enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de treinta mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Joaquín Menduñá Moreno, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también a la constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 31 de Octubre de 1938. Certifico, Antonio Barroso.

J. O.—3.277

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

Certifico que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 2.676, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona, a 1 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Diego Dofia Bravo, Isidro López Campos, Bartolomé Alcalde Altozano, Gumersindo Román Laua, Vicente Hervelle Avi y Gumersindo Hervelle Delfa condenados por el Tribunal Popular de la Provincia de Jaén a la pena de catorce años de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de dicha sanción y al pago de las costas procesales en la debida proporción, para cada uno de ellos, en concepto de autores de un delito de conspiración, ya definido, sin el concurso de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Diego Dofia Bravo, Isidro López Campos, Bartolomé Alcalde Altozano, Gumersindo Román Laua, Vicente Hervelle Avi y Gumersindo Hervelle Delfa, son responsables civilmente como autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar por la cuota personal de doscientas mil pesetas a cada uno, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente les sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes de la rebelión y en tales términos se condena a los antes citados inculpados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los inculpados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo

pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.278

**CRISTOBAL LECHADO CANAS,** de 18 años de edad, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Iznajo (Córdoba), de oficio chófer, y en la fecha de su desaparición carabinero perteneciente al Grupo A. Sección Pezados Gasolina, de la Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda, procesado en la causa número 1.392 del corriente año, por el presunto delito de desertación, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 27 de octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).  
J. M.—4.595

**ESTANCA MIN BEVERTER OLIVER,** de 18 años de edad, hijo de Benjamín y Julia, y de oficio campesino, y en el día de su desaparición carabinero natural de Buriara, provincia de Castellón, procesado en la causa número 2.423 del corriente año por el presunto delito de desertación, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la Prensa Oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 10 de octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).  
J. M.—4.596

**ANTONIO SANCHEZ TERCERO,** de 22 años, de esta ciudad, hijo de Pedro y Juliana, natural de la Solana,

ciudad Real, de oficio fogonero y el día de su desaparición sargento de Carabineros con destino en el Grupo Instrucción B. de la Base número uno de Carabineros en Gandia procesado en la causa número 1.949 del corriente año por el presunto delito de desertación, comparecerá en el plazo de veinte días a la de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 22 de octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).  
J. M.—4.597

**ANTONIO RUFETE GUIRAO,** de 17 años de edad hijo de Manuel y de Dolores, natural de Redobán, Alicante de su desaparición, carabinero con oficio jornalero y en la fecha de su destino en la Base número uno de carabineros en Gandia, procesado en la causa número 3.105 del corriente año por el presunto delito de desertación, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 22 de octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).  
J. M.—4.598

**JOSE FLORES SAN VICENTE,** en fecha de su desertación teniente sanitario en la Jefatura General de Sanidad de Carabineros, procesado en la causa número 31 del corriente año por el presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la Prensa Oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y

captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 27 de octubre de 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).  
J. M.—4.599

Fernando Romo Lás, de dieciocho años de edad, hijo de Alfonso y de Dolores de oficio campo y en la fecha de su desaparición carabiniere con destino en la Base número uno de Carabineros de Gandía; natural de Guarema (Jaén) procesado en la causa número 1639 del corriente año por el presunto delito de desertión comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros. Gran Vía Duranti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento recibiendo declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades Civiles y Militares procedan a la busca y captura y presentación en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 20 de octubre de 1938.  
El Delegado Instructor (ilegible)

J. M.—4600

José Alpañes Frutos de diecisiete años de edad hijo de José y de Teresa natural de S. Antolín (Murcia) y de oficio metalúrgico y en el día de su desaparición carabiniere con destino en la Base núm. uno de Carabineros en Gandía, procede en la causa número 2439 del corriente año por el presunto delito de desertión comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la Prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros G. Vía Duranti, 39, de esta capital para notificarle el auto de procesamiento recibiendo declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades Civiles y Militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado

Valencia 28 de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4601

ANTEQUERA JIMENEZ (José), que perteneció últimamente a la columna de Abastecimiento del sexto batallón de la 95 Brigada Mixta, y

cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 2.022, instruida contra el mismo por el delito de desertión, significándole que caso de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia, 22 de octubre de 1938.—  
El Relator Instructor (ilegible).

J. M.—4.602

MERVERERA MIENA (Juan), natural de Guadiaro (Almería), perteneciente al reemplazo de 1935, cuyos datos de filiación se desconocen y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal de Justicia Militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue al número 143 del corriente año, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia, a 22 de octubre de 1938.  
El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—4.603

VOLTAS ROS (Arcadio), perteneciente últimamente a la compañía de Cuartel general de los Servicios de Retaguardia y Transporte del Ejército de Maniobra, y cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, sita en los Pabellones militares del Mercado Central en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.736 de 1938, instruida contra el mismo por el delito de desertión, advirtiéndole que caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, 23 de octubre de 1938.—  
El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—4.604

CALATRAVA SIGANO (Antonio), hijo de Tomás y de María, natural de Talavera del Tajo, de 35 años de edad, soldado que perteneció últimamente al quinto batallón de Obras y Fortificaciones comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secre-

taría número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 3.142 de 1938, instruida contra el mismo por el delito de desertión, significándole que caso de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia, 23 de octubre de 1938.—  
El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—4.605

DURA ALMERICH (Andrés), nacido en Real de Montroy, en diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta, hijo de Andrés y Trinidad y FERRER MARI (Felipe), perteneciente al reemplazo de 1929, de la misma naturaleza, éste destinado por el C. R. I. M. núm. 11 en dos de marzo último al XIX Cuerpo de Ejército al que no llegó a efectuar su incorporación, y el primero no presentando en el referido Centro de Reclutamiento al ser llamado a filas el reemplazo a que pertenece, habiendo permanecido ambos ocultos en las proximidades del pueblo de su naturaleza, durante gran espacio de tiempo, ignorándose en la actualidad el lugar en que se encuentren, comparecerán en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, en la Secretaría Relatoria núm. 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que en ella se instruye por el delito de desertión, con el número mil doscientos setenta y nueve del presente año, notificándole el auto de procesamiento que en la misma se ha dictado con esta fecha, recibiendo declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de los encartados, los que, caso de ser habidos serán presentados en la referida Secretaría a los efectos acordados.

Valencia, 23 de octubre de 1938.—  
El Secretario Instructor (ilegible).

J. M.—4.606

GONZALEZ PEREZ (Sebastián), soldado del Regimiento de Infantería número 9 y destinado en 11 de enero de 1938 al Batallón de Retaguardia número 12 en Cuenca, no efectuó su incorporación y del que las demás circunstancias personales se ignoran; comparecerá en el término de quince

días ante esta Secretaría Relatoría número 2 del Tribunal de Justicia Militar de la Demarcación de Levante sito en el Pabellón Militar del Mercado Central, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarse, será declarado como rebelde.

Valencia, 27 de octubre de 1938. — El Secretario Relator Instructor (Legible).

J. M.—4.807

**ALFONSO MICO** (Mariano), tratamiento médico provisional con destino últimamente en la Delegación de la Inspección general de Sanidad en el Grupo de Ejército, con domicilio en Valencia, calle de Puerto Rico número 29, y otros demás datos de filiación se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente para responder de los cargos que le resulten en la causa número 2.898, instruida contra el mismo por el delito de abandono de destino, advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia, 28 de octubre de 1938. — El Secretario Relator Instructor (Legible).

J. M.—4.808

**ARRIAZA SANCHEZ** (Rafael), 34 años, soltero, natural de Sevilla, vecino de Málaga hijo de Pablo y Carmen, militarmente teniente de Milicias de la 12.ª Brigada Mixta, comparecerá en el plazo de treinta días, ante la Secretaría Relatoría número 1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, a responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye número 350 del presente año, sobre abandono de destino contra aquel, bajo apercibimiento que si no verificarse será declarado en rebelde.

Valencia, 26 de octubre 1938. — El Secretario Relator Instructor (Legible).

J. M.—4.809

**FRANCISCO GARCIA SERRANO**, teniente sargento, Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, instruido en la causa número 2.151 seguida contra el señor Miguel Rodenas Muñoz por el delito de deserción.

Por la presente llamo a usted y emplazo al señor Miguel Rodenas Muñoz, hijo de José y de María Dolores, natural de Valencia (España), agricultor, perteneciente al recambio de 1934, al cual prestaba sus servicios

en el segundo batallón de Ametralladoras de la Agrupación Sur de Defensa de Costas, comparecerá ante esta Delegación, sito en la calle de Ravellos, número 14, o ante la autoridad del punto en que se hallare dentro del término de treinta días a contar desde aquel en que la presente se publique; en la inteligencia de que si no lo hiciera, será declarado en rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, dispengan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria se interesa su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a primero de noviembre de 1938. — El Secretario Relator (Legible).

J. M.—4.810

**VICENTE CABALLERO ROGER**, hijo de Pascual y de Isabel, de 31 años de edad, estado soltero, oficio conductor, natural de Cheiva, provincia de Valencia, donde tiene su domicilio, a quien se sigue causa, registrada al número 329 de este Tribunal, por el presunto delito de deserción, deberá comparecer en el término de quince días, a raíz de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de este Tribunal, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, bien entendido que de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Cuerpo de Ejército, con residencia en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, bien entendido que de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 3 de octubre de 1938. — El Juez Instructor, José Sans.

J. M.—4.611

**BERNAL RAYO** (Joaquín), de veintinueve años de edad, hijo de Joaquín y de Francisca, natural y vecino de Jandilla (Cuenca), soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, sin señas particulares y otras dadas circunstancias personales se deserción, perteneciente a la 221 Brigada Mixta, 329 Batallón, 5.ª Compañía y contra el que se sigue causa por supuesto delito de deserción; comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Instructor Delegado número tres del Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número dos, tercero, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado núm. 3 (Legible).

J. M.—4.612

**NICASIO YEPES MARTINEZ**, soldado de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta, de cuarenta y dos años de edad, natural de Cardete, (Cuenca), domiciliado en Jandilla, (Valencia), estado casado, y oficio minero; al que se sigue sumario por el presunto delito de deserción, se presentará sin excusa ni pretexto alguno ante el Sr. Instructor Delegado número 2, del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, 3.ª, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 21 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado número 2 (Legible).

J. M.—4.613

**MANUEL GALLEGO CALZADA**, soldado de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta, de veintinueve años de edad, natural de Tomelloso (Orense), con domicilio en el mismo pueblo de oficio labrador y de estado soltero, contra el que se sigue sumario por el presunto delito de deserción, comparecerá para responder de los cargos que se le imputan ante el Instructor Delegado número 2, del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, dentro del plazo de quince días, contados a partir desde la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 21 de octubre de 1938. — El Instructor Delegado número 2 (Legible).

J. M.—4.614

**FRANCISCA FERRANDEZ RODRIGUEZ**, de veintinueve años de edad, natural de Beñi (Albacete), con domicilio en el mismo pueblo, estado soltero, oficio labrador y soldado de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta, contra el que se instruye sumario por el presunto delito de deserción, comparecerá sin excusa ni pretexto alguno para responder de los cargos que se le imputan, ante el Instructor Delegado número 2, del Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 1.º de octubre de 1938. — El Instructor Delegado número 2 (Legible).

J. M.—4.615